

Bárbara González Forastieri y Enrique Ponzanelli*

Laudos Arbitrales en Materia Aduanera

SUMARIO: I. Introducción. II. Fuente del Arbitraje Comercial en México. III. Surgimiento del Derecho Aduanero. IV. Definición de Aduana. V. El Arbitraje Comercial Internacional. VI. Bibliografía

I. Introducción

Nuestro país se encuentra inmerso en un intercambio comercial global, que se regula por diversos cuerpos legales e instrumentos internacionales relacionados con el comercio exterior y las relaciones jurídicas entre los diferentes jugadores que intervienen; ya sean Estados, exportadores, importadores, transportistas, instituciones financieras, aduanas, etcétera. Al interior, las situaciones jurídicas derivadas del ingreso de la mercancía al territorio nacional entre los sujetos que se encuentran en el territorio nacional y el Estado se regulan por diferentes ordenamientos legales de carácter nacional.

En este contexto, las diversas controversias que surgen entre los individuos ya sean de índole pública o privada, nacional o internacional encuentran una forma sencilla y ágil de solución sin necesidad de acudir a una instancia judicial o administrativa, así encontramos que las diferencias que pueden llegar a surgir entre los particulares se pueden dirimir a través del arbitraje comercial, teniendo como resultado de la conclusión del procedimiento el laudo arbitral. Del latín *laudare*, de *laus-laudis*, es una decisión dictada por el árbitro para resolver un conflicto que haya sido sometido a su análisis y estudio por los contendientes sobre cuestiones que no afecten el orden público basándose en los principios de equidad.

* Lic. Bárbara González Forastieri. Egresada de la Facultad de Derecho de la UNAM, Especialista en Materia de Derecho Aduanero; Ha impartido cursos en diversos Foros Nacionales e Internacionales.

* Lic. Enrique Ponzanelli. Egresado de la Escuela Libre de Derecho; Miembro Activo de la Barrá Mexicana de Abogados. Miembro del Comité Jurídicos Antad; Miembro del Comité de Emisores de la Bolsa Mexicana de Valores.

El laudo no es propiamente una sentencia ya que la decisión adoptada por el árbitro, más que la determinación que pone fin a un conflicto, es una clase de recomendación, la cual se ofrece con espíritu pacificador y de forma amistosa basado en el conocimiento que tenga aquél, respecto de los hechos.¹

II. Fuente del Arbitraje Comercial en México

El arbitraje comercial en México encuentra su fuente jurídica en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio, regulando el arbitraje comercial nacional y el internacional cuando el lugar del arbitraje se encuentre en territorio nacional.

En este tenor, el arbitraje supone someter una controversia a una o más personas o una institución, imparciales que dictarán una determinación final y obligatoria.

El arbitraje tiene un entorno de acuerdo de voluntades, generalmente pactadas en un contrato, el cual puede establecer la aplicación de un Reglamento Arbitral pre establecido por una organización administradora de arbitraje o plantear el arbitraje ad-hoc en segundo lugar.

Existen también los casos reconocidos por Tratados o Acuerdos Bilaterales de Inversión, por disposición legal establecida en los mismos, caso en el cual procederá el arbitraje en ausencia de acuerdo de voluntades.

La Ley Arbitral Mexicana nos remite a la aplicación específica del reglamento arbitral, sin embargo existen los reglamentos del Centro de Arbitraje de México (CAM) y la Cámara de Comercio de la Ciudad de México (CANACO), en el ámbito nacional y la Cámara de Comercio Internacional (CCI) con sede en París, y la American Arbitration Association (AAA) con sede en Nueva York en lo internacional, cuentan con reglamentos de arbitraje.

El Centro de Arbitraje de México se adecua en términos generales a la estructura de la Cámara Internacional de Comercio de París, en tanto que la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México sigue la estructura de UNCITRAL.

Para adentrarnos en un análisis sobre la materia aduanera y el laudo arbitral, debemos señalar que el derecho aduanero es una materia independiente que se ha relacionado como rama del derecho fiscal ya que atiende a la cargas

¹ Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México. Edición Histórica 2004. Tomo III. Enero 2004.

fiscales impuestas a los sujetos pasivos para introducir mercancías al territorio nacional, sin embargo, no sólo se conforma de obligaciones tendientes al fin recaudatorio sino el cumplimiento administrativo de diferentes cuerpos de leyes que rigen el comercio internacional e internamente el cumplimiento de normas específicas para cada tipo de mercancías y transportes, asimismo encierra un aspecto penal debido a que diferentes obligaciones de hacer o no hacer encuadran en tipos penales establecidos en el Código Fiscal de la Federación, así el Derecho Aduanero puede considerarse una rama del derecho única y específica.

III. Surgimiento del Derecho Aduanero

El derecho aduanero surge para regular el intercambio comercial de mercancías que entraban y salían del territorio nacional y con el fin de regular además la relación tributaria entre el Estado y los individuos.

En México hallamos sus inicios desde la época Prehispánica, desde que los "Pochtecas" intercambiaban productos de una región a otra, de tal suerte que dentro de los primeros documentos que regularon los actos aduanales fue en la colonia en la Cédula Real del mes de mayo de 1497, obra de los Reyes Católicos denominada la Carta de Burgos, de ahí vino teniendo un desarrollo y evolución pasando por diferentes tipos de derechos como el de avería, de almirantazgo, de almojarifazgo, de tonelaje, de alcabala y las Casas de Contratación de la Nueva España; en la etapa independiente se establece el primer arancel publicado por la Soberana Junta Provisional Gubernamental y fue el Arancel General Interno para los Gobiernos de las Aduanas Marítimas en el Comercio Libre del Imperio, pasando por varias regulaciones hasta la Ley Aduanal y el Código Aduanero de 1952, regulando la relación entre la autoridad aduanera y los sujetos participantes de la relación que nacía entre los gobernados y las aduanas, asentando diversas bases que hasta hoy no rigen para establecer las reglas que aplicaban desde el momento del cruce la mercancía.²

Posteriormente, con la intención de la incorporación de México al GATT en 1979 y la apertura comercial de los años ochenta, se publicó la Ley Aduanera en 1981; con la incorporación de México al GATT en 1986 se efectuaron acciones gubernamentales tendientes a regular de manera autónoma la ma-

² Las Aduanas de México, Centro de Investigación Aduanera y de Comercio Internacional. A.C. México, 2000. pp. 9-19.

teria, reformando incluso en 1993 el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda para conceder atribuciones especiales a la nueva Administración General de Aduanas.

No se puede dejar de señalar, que la creación del órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público denominado Servicio de Administración Tributaria en 1997, reforzaría al ente gubernamental que hasta nuestros días controla y regula la entrada y salida de mercancías al territorio nacional, aunado a la publicación que ya se había efectuado de una nueva Ley Aduanera en 1995 con normas que se encontraban mas cercanas al contexto de globalización en el que el país se encontraba.

La Ley Aduanera actual, publicada en el 15 de diciembre de 1995 y sus diversas reformas, regula conjuntamente con la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero³ y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías.

Como puede observarse en los 9 Títulos que componen la Ley Aduanera, la función primordial es la de regular el cumplimiento de las obligaciones a las que están sujetas las mercancías extranjeras que se introducen al país o nacionales que se exportan, así como su transporte y los actos u omisiones que pueden hacer o no hacer los sujetos involucrados: autoridades aduaneras, consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y remitentes en las exportaciones, agentes o apoderados aduanales o cualesquier persona que tenga intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos relativos a la entrada o salida de las mercancías del territorio nacional.

En tal virtud se dispone de una esfera administrativa en el desarrollo del ejercicio de facultades y atribuciones que le han sido concedidas al sujeto activo, que desde que se concibe de manera constitucional se establecen como concedidas al Poder Ejecutivo.

³ Despacho Aduanero: Artículo 35 de la Ley Aduanera: Es el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada o salida de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.

IV. Definición de Aduana

En el Glosario de Términos Aduaneros Latinoamericanos, la aduana es “el organismo encargado de aplicar la legislación relativa a la importación y a la exportación de mercaderías y a los otros regímenes aduaneros, de percibir y hacer percibir los gravámenes que les sean aplicables y de cumplir las demás funciones que se les encomienda”.

Máximo Carvajal Contreras, señala que la aduana es un órgano de la Administración Pública establecido por el Poder Ejecutivo Federal, autorizado para controlar el comercio exterior, con lineamientos y prohibiciones que las leyes rijan a las mercancías, percibiendo los impuestos que se generan y regulando la economía nacional.

Las aduanas, son lugares autorizados para la entrada o la salida del territorio nacional de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen en los cuales se aplican los programas de actividades referentes a la legislación que regula y grava esta entrada y salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste.

El Poder Ejecutivo Federal tiene atribuida la facultad en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 89, fracción I de “*Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia*”

Por otra parte en el artículo 131 de la Carta Magna establece la facultad privativa de la Federación de gravar las mercancías que se importen o se exporten o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualesquiera que sea su procedencia; sin que la misma Federación pueda establecer o dictar en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117; de igual forma el Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de los impuestos de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

Asimismo, en el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se establece la existencia de las Secretarías de Estado para el ejercicio de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo, las cuales formularán respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República; en este orden de ideas el artículo 31, determina las facultades conferidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estableciendo como un asunto que le corresponde el despacho en la fracción XII la de “*Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera;*”

En consecución a lo anterior, el 1 de julio de 1997, la Ley del Servicio de Administración Tributaria fue publicada el 15 de Diciembre de 1995, aun y cuando entró en vigor el 1º de julio de 1997, fecha en que comenzó a ejercer sus facultades con la naturaleza jurídica de órgano descentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con carácter de autoridad fiscal con atribuciones y facultades vinculadas con la determinación y recaudación de las contribuciones federales que hasta entonces había ejercido la Subsecretaría de Ingresos.

Para la consecución del objeto del SAT, el mencionado cuerpo normativo fundamenta a diversos órganos que son: La Junta de Gobierno, el Jefe del SAT, y las unidades administrativas que prevea su reglamento, dicho ordenamiento legal reviste gran importancia al darle nacimiento jurídico a todas las unidades administrativas del SAT y en su Reglamento Interior se determinan específicamente las facultades que le han sido atribuidas a cada una de ellas; entre estas: “*la recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable, así como la dirección de los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera.*”

De igual forma en los artículo 143 y 144 de la Ley Aduanera, se disponen las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en materia aduanera como la de establecer o suprimir aduanas fronterizas, interiores y de tráfico aéreo y marítimo, así como designar su ubicación y funciones, y de suspender los servicios de las oficinas aduaneras por el tiempo que juzgue conveniente, cuando así lo exija el interés de la nación. También podrá autorizar que el despacho de mercancías por las aduanas fronterizas nacionales pueda hacerse conjuntamente con las oficinas aduaneras de países vecinos y establecer o suprimir regiones fronterizas.

Por otra parte confiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de señalar la circunscripción territorial de las aduanas, de las administraciones regionales de aduanas y de las secciones aduaneras.

En lo particular el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, consagra diversas facultades relacionadas con la autorización del ingre-

so y salida de las mercancías del territorio nacional y de los lugares por los cuales se puede llevar a cabo y las propuestas que en su caso puede efectuar sobre el establecimiento o supresión de aduanas.

Es así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de facultades expresas y en particular para el Órgano descentrado denominado Servicio de Administración Tributaria, mantiene el ejercicio de vigilar la entrada y salida de mercancías aplicando las normas que las demás Dependencias Federales hayan emitido en materia de Contribuciones al Comercio Exterior, aprovechamientos, regulaciones y restricciones no arancelarias, cuotas compensatorias, medidas de salvaguarda y Normas Oficiales que deban cumplirse al ingreso del territorio nacional.

Es de mencionarse, que en ese ámbito de competencia el Servicio de Administración Tributaria establece a través de sus diferentes unidades administrativas las funciones que deben desempeñarse para el buen funcionamiento de la operación aduanera y entidades distintas establecen la política exterior y las medidas que deben cumplirse para salvaguardar el orden público, la salud, la seguridad nacional y la preservación de la flora y fauna mexicana.

Es en este entendido que las normas que le afectan a la materia aduanera no sólo se encuentran dispuestas en la Ley Aduanera, su Reglamento y Reglas, sino en la Ley de Comercio Exterior, su Reglamento y Reglas respectivas, sino en diversas disposiciones de orden administrativo cuyas facultades de emisión se encuentran dispuestas en la esfera de las Secretarías dependientes del Poder Ejecutivo Federal.

Tales normas son emitidas por Dependencias como:

- Secretaría de Salud
- Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesa y Alimentación
- Secretaría de la Defensa Nacional
- Secretaría de Economía
- Instituto Mexicano de Propiedad Intelectual

De este modo las disposiciones legales que rigen la materia aduanera son estrechamente del ámbito administrativo dependiente de la Administración Pública Federal, la cual regula además, los procedimientos administrativos mediante los cuales se inician los actos de autoridad contra el particular para sancionar o dar a conocer los actos de comprobación de las autoridades aduaneras.

Dichos actos pueden ser diversos, todos ellos atribuidos en la competencia y jurisdicción de las autoridades de acuerdo a los Reglamentos Interiores de cada

una de las dependencias, pero especialmente del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

En este aspecto, encontramos diversos actos, los cuales se inician ante las autoridades aduaneras correspondientes, en los que los particulares desahogan aquellas pruebas y alegatos que a su derecho convengan de acuerdo al procedimiento iniciado, sea una visita domiciliaria, revisión de gabinete, retención de mercancías, procedimiento administrativo en materia aduanera, procedimiento por el cual se determinan los hechos u omisiones detectados en algún acto de comprobación o ejercicio de facultades de fiscalización, o bien verificación de mercancía en transporte, e incluso mas allá en verificaciones de origen de las mercancías importadas al amparo de alguno de los tratados de libre comercio suscritos por México.

La Ley Aduanera, establece en su artículo primero:

“Artículo 1o. Esta Ley, las de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías. El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley.

Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.

Las disposiciones de las leyes señaladas en el párrafo primero se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte.”

Por una parte, no limita la regulación del cuerpo normativo aduanero como única fuente de regulación de la actividad aduanera, sino que establece específicamente la Ley de los Impuestos General de Importación y Exportación así como los demás ordenamientos aplicables, tanto leyes como acuerdos o decretos, por los que se establece el cumplimiento de diversas obligaciones en materia aduanera, por otra parte, determina la regulación de la entrada y salida de las mercancías, extendiéndolo a los medios de transporte que las conducen; diferencia al despacho aduanero, siendo éste como más adelante se estudiará, el conjunto de actos y formalidades para llevar a cabo dichas acciones y los demás actos que deriven del despacho una vez concluido, o bien por no haberse sometido al mismo, los actos que deriven de la propia acción de introducción o extracción de los objetos determinados al territorio nacional; aunado a ello, establece claramente quiénes son

los sujetos obligados en la relación tributaria aduanera: los que introducen el objeto o lo extraen del país siendo enfatizados como los propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquier personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados.

La obligación tributaria aduanera, adecua su nacimiento en el hecho que genera el presupuesto legal que constriñe al cumplimiento del sujeto a las obligaciones determinadas en la hipótesis normativa.

Los sujetos pasivos tienen el deber de entregar una cantidad de dinero al Estado en virtud de haberse causado un tributo y un deber de hacer o no hacer en presentar una declaración a la autoridad aduanera, y el estado como sujeto activo de la relación tributaria aduanera.⁴

En las obligaciones derivadas de la causación de un tributo, el objeto es siempre y exclusivamente un dar (la cantidad de dinero que se entrega al Estado), existiendo otro tipo de obligaciones como las administrativas, en las que el objeto puede ser un hacer (presentación de declaraciones, avisos, manifestaciones) o un no hacer (no introducir al país mercancías extranjeras por sitios no autorizados), o un tolerar (admitir visitas domiciliarias, verificaciones de mercancías en transporte realizadas por las autoridades fiscales o aduaneras).

⁴ Para el Maestro Narciso Sánchez Gómez, en su obra Derecho Fiscal Mexicano, define a la obligación tributaria como una manifestación de la potestad soberana del Estado, al fincarle a las personas físicas y morales que coincidan con el hecho generador de una contribución, el deber de aportar una parte de su riqueza, ingresos o ganancias para cubrir el gasto público, en una forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes respectivas. Se trata de un deber jurídico que tienen los particulares que por diversas circunstancias encuadran en una hipótesis normativa, para contribuir a sufragar las necesidades sociales, para que de esta manera se atiendan los diversos cometidos de la población en los rubros, educativo, seguridad social, seguridad pública, defensa nacional, administración de justicia, construcción de obras públicas, así como para la prestación de otros servicios públicos que demande la sociedad.

Dicha obligación entraña un vínculo jurídico entre dos sujetos que son plenamente identificados en todas las normas tributarias, en observancia de la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política Federal, esto es, se trata de un acreedor o sujeto activo de ese deber, que tiene la facultad de establecer, determinar y exigir el pago de la prestación respectiva, ello en ejercicio de la autoridad que le confiere un precepto jurídico y que está representado por la entidad política en quien radica la soberanía del Estado, y de un deudor o sujeto pasivo del tributo. Así las cosas existen tres sujetos activos conforme al marco constitucional mexicano, que son la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, el deudor o sujeto pasivo de esa relación jurídica es la persona física o moral mexicana o extranjera cuya situación jurídica coincide con el hecho generador del gravamen, ya sea por percibir utilidades, sueldos, honorarios, premios, una herencia o cualquier otro ingreso proveniente del capital, del trabajo o de la combinación de ambos, y con esa circunstancia indiscutiblemente queda configurada la esencia de la obligación tributaria.

Las obligaciones de dar, se relacionan con la determinación de créditos fiscales, por la cual el sujeto activo, el Estado, tiene la pretensión del cobro y el sujeto pasivo o contribuyente, la obligación de dar una suma de dinero en cuanto se verifique el hecho que la ley ha previsto; las obligaciones de dar en materia aduanera pueden concebir el nacimiento de las obligaciones de hacer, cuando la contribución no se paga por cuestiones de preferencias arancelarias o exenciones condicionadas a la presentación de un documento, la obligación de dar se convierte en hacer, cuando el sujeto debe comprobar el beneficio al que se aco-ge, a través de la presentación de un documento que acredite por ejemplo el ori-gen de las mercancías, como se establece en el artículo 36, fracción I, inciso d) de la Ley Aduanera.

Las obligaciones de hacer, se relacionan con las multas administrativas que se generen por su no presentación o deriva incluso, en embargos precautorios de las mercancías, en los casos de no presentación de permisos, documentación que acredite el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y las de tolerar con la de la vigilancia de la evasión fiscal o incumplimiento de obligaciones en materia aduanera.

Para Dino Jarach, el conjunto de normas jurídicas que disciplinan la relación jurídica principal y las accesorias, constituye el derecho tributario sustantivo, o bien, el derecho tributario material.

“La relación sustantiva, que nace de verificar el presupuesto legal establecido en la ley fiscal y cuyos sujetos son, de un lado el Estado u otra entidad pública y del otro lado el contribuyente o los contribuyentes y otros responsables. Las normas que deter-minan los hechos jurídicos a los cuales se vincula al nacimiento de la relación tributaria, tienen como destinatarios, de un lado, el sujeto que tiene la pretensión de la prestación pecuniaria, de otro lado los sujetos que tienen la obligación de esa prestación. Estas nor-mas, son evidentemente normas jurídicas, derecho objetivo y de ellas surgen derechos subjetivos de las partes; en primer término la pretensión del tributo o crédito tributario y el derecho de ejercer esta pretensión en los procedimientos que las leyes prevén para esta finalidad; de otro lado sin embargo, no sólo la obligación de prestar el tributo, sino también el derecho subjetivo del contribuyente, de no ser obligado a prestar, sino en el tiempo, en la medida y cuanto se verifique el presupuesto que la ley determina y que sea atribuible a él, según los criterios de atribución igualmente asentados en la ley. La existencia de estos derechos subjetivos como fruto de las normas tributarias materiales da a la relación tributaria la naturaleza de una relación de derecho.”⁵

⁵ Jarach, Dino, *El Hecho Imponible. Teoría General del Derecho Tributario Sustantivo*. 3a edición, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1982, p 54.

Esto lo podemos observar claramente, cuando el sujeto pasivo está obligado en cuanto a una obligación de hacer a la presentación de la declaración que ampara las mercancías que introduce al país, sin embargo, en el supuesto de utilizar un programa de diferimiento de aranceles, no se encuentra obligado a su pago hasta en tanto no se perfeccione la hipótesis normativa de temporalidad de estancia en el territorio nacional, o bien su retorno al extranjero o el cambio de régimen de temporal a definitivo.

Pertenece al estudio del presupuesto de hecho de la relación tributaria, la atribución del hecho jurídico tributario al sujeto pasivo principal, es decir, al contribuyente y los criterios de atribución a los otros sujetos pasivos. La atribución representa el aspecto subjetivo del hecho imponible, o si se prefiere, la coordinación entre momento subjetivo y momento objetivo de la relación jurídica tributaria.

En este caso, citamos el supuesto del sujeto pasivo, que para introducir las mercancías al territorio nacional, lleva al cabo actos que no materializan aún el supuesto de la norma para generar el acto de la obligación, como lo es la prevalidación del pedimento a través de un agente aduanal, sin embargo no es sino hasta el momento en que materializa el hecho generador, es decir, la introducción de las mercancías y su presentación ante la autoridad aduanera, aquí es donde se perfecciona la obligación de dar, el pago de las contribuciones, la presentación de la mercancía y la declaración aduanera, hasta ese momento surge la obligación para el importador de sujetarse a la acción del sujeto activo y no así desde los actos diversos y anteriores, que aún cuando el sujeto activo a intervenido recibiendo la información electrónica mediante el sistema automatizado aduanero integral, pero no como ente que deba efectuar acciones contra o para el sujeto pasivo.

En la legislación fiscal mexicana, la regla general, es que le corresponde al contribuyente la aplicación del método y, por lo mismo, la determinación de los créditos fiscales a su cargo.

La exigibilidad de la obligación fiscal consiste, en que el ente público cuente con facultades inherentes a su función y jurisdicción para exigir al deudor del tributo el pago de la prestación, cuando no se satisfizo durante la época de pago y ésta ha concluido, pero, mientras no se venza o transcurra la época de pago, los créditos no pueden ser exigidos por el sujeto activo.⁶

En materia aduanera no puede existir un consentimiento y manifestación de las partes para someterse a un arbitraje toda vez que se trata de una relación tributaria, entre Estado y gobernado en la que solo entran los medios de defen-

⁶ Rodríguez Lobato, Raúl. Derecho Fiscal. 2^a Edición. Editorial Oxford, University Press. México, 2004. pp. 114-126.

sa que la propia ley constriñe siendo en estos casos el recurso de revocación ante la propia autoridad administrativa y el juicio de nulidad que se interpone ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

A mayor abundamiento, siendo el mexicano un sistema de facultades expresas para el ámbito de acción de la autoridad, no es posible el arbitraje en materia aduanera en virtud de que en el Reglamento Interior del SAT no se contempla tal procedimiento.

Lo anterior se debe a la relación entre sujeto activo y pasivo entre las cuales se desarrollan todos los actos relacionados con la introducción de la mercancía, siendo que los actos que encontramos entre particulares se dan solo en el ámbito comercial, desde el momento en que se celebra un contrato de compra venta internacional.

En este sentido, la forma en que se establezca el cumplimiento de la compra venta puede desarrollarse en el contexto de los Incoterms,⁷ los cuales regirán a forma de entrega y transporte de la mercancías y las obligaciones que le corresponderán a cada uno de los sujetos involucrados.

Se puede mencionar que es solo en este caso en que los sujetos de contrato pudieran pactar una cláusula para someter cualquier conflicto derivado de la entrega, transporte y pago de la mercancía de comercio exterior para someterse a un arbitraje comercial para dirimir las diferencias surgidas.

El conocimiento de los Incoterms debe ser exhaustivo para no generar problemáticas en la logística de la compra venta internacional, de ahí que los actuales incoterms denominados "Incoterms 2000" han generado diferentes confusiones respecto a las obligaciones y derechos de los contratantes, una determinación específica en la factura comercial será la diferencia en la interpretación de los mismos y las especificaciones que se asienten en las cláusulas del contrato que definirán las salvedades de cada uno de ellos y la responsabilidad de los vendedores y compradores hasta el momento de la entrega.

V. El arbitraje comercial internacional

Por otra parte, encontramos en materia de comercio exterior el arbitraje expuesto en algunos tratados de libre comercio denominados generalmente "Solución

⁷ Los incoterms, (términos de compraventa internacional) son un conjunto de reglas aprobadas por la Cámara de Comercio Internacional de París y permiten una fácil interpretación de los principales términos empleados en los contratos de compra venta internacional. Cada uno de ellos establece las obligaciones de cada una de las partes en la práctica normal de comercio internacional.

de controversias”, en los cuales los sujetos se someten voluntariamente a un arbitraje, tal es el caso del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, en el que se establece un claro caso de arbitraje establecido con el fin de solucionar las controversias presentadas en el ámbito de las relaciones comerciales entre los países que lo integran, en el capítulo XX “Disposiciones institucionales y procedimientos para la solución de controversias” existiendo tres instancias para solucionarlas: Consulta entre Gobiernos, Los procedimientos entre la Comisión y el Arbitraje regulado por el Tratado.

En este caso, el arbitraje se lleva a cabo ante un Panel que será presidido por un presidente elegido por las partes, dicho procedimiento garantiza la garantía de por lo menos una audiencia ante el panel y el derecho de presentar alegatos y réplicas, siendo que panel fundará su informe en los argumentos y comunicaciones presentadas por las Partes, previo examen de las conclusiones y procedimientos de revisión se emitirá un fallo para poner fin al procedimiento una vez sometido a la Comisión, un vez recibida la determinación final del Panel, las Partes contendientes convendrán en la solución de la controversia.

Siempre que sea posible la resolución consistirá en la no ejecución o en la derogación de la medida disconforme con el Tratado o que sea de anulación o menoscabo en el sentido del artículo 2004, a falta de compensación podrá otorgarse una compensación.

La solución del arbitraje resulta ser una forma ágil de componer las diferencias. Podemos encontrar así el arbitraje Público, que se da entre los Estados u Organismos Internacionales, el nacional y el internacional.

Para tales efectos y para dar fuerza a los laudos arbitrales se encuentra la Convención sobre el reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras de junio de 1958, la cual reconoce y pide la ejecución de las sentencias arbitrales dictadas en el territorio de un Estado distinto de aquel en que se pido el reconocimiento y la ejecución y tiene como causa de origen las diferencias entre personas naturales o jurídicas, asimismo determina el respeto a la soberanía de los Estados y el respecto al Estado de derecho, ya que no afectará la validez de los acuerdos multilaterales o bilaterales relativos al reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales que así se hayan celebrado por los Estados que suscribieron dicho instrumento, ni tampoco priva a las partes de cualquier derecho que pudiera tener o hacer valer contra una sentencia arbitral en la forma y medidas admitidas por la legislación o tratados del país donde dicha sentencias se invoque.

De igual forma se regula en la Convención Interamericana sobre el conflicto sobre arbitraje internacional, Panamá 1974, la alternativa de someter vía arbitraje las diferencias entre las partes, asuntos de índole mercantil.

De ahí que el arbitraje comercial es una forma ágil de resolver controversias y basada en la recomendación de un tercero que emitirá un laudo, como se ha revisado la materia aduanera no constriñe la posibilidad de dirimir controversias por esta vía y solo contempla el procedimiento administrativo y contencioso administrativo, así como judicial en dichas esferas al encontrarnos ante un sistema en el que los sujetos son Estado y Gobernado tiene una relación jurídica tributaria aduanera.

VI. Bibliografía

- Carvajal, Contreras Máximo. *Derecho Aduanero*. 7^a edición. Editorial Porrúa. México, 1998.
- Cruz, Barney Óscar. *Solución de Controversias y Antidumping en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte*. 1^a edición. Editorial Porrúa-UNAM. México, 2002.
- Diccionario Jurídico Mexicano*. Editorial Porrúa. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1^a edición, México. 2004.
- Gómez, Ruano Sofía; et. al. *Manual de Arbitraje Comercial*. 1^a edición. México. 2004.
- Jarash, Dino. *El Hecho Imponible. Teoría General del Derecho Tributario Sustantivo*. 3^a edición. Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina. 1982.
- Pacheco, Martínez Filiberto. *Derecho de la Integración Económica, Implicaciones Jurídicas en México (Comercio Exterior)*. 3^a edición. Editorial Porrúa. México. 2007.
- Rodríguez, Lobato Raúl. *Derecho Fiscal*. 2a edición. Editorial Oxford, University Press. México. 2004.
- Sánchez, Gómez Narciso. *Derecho Fiscal Mexicano*. 3^a edición. Editorial Porrúa. México. 2003.
- Urbarri, Carpíteiro Gonzalo. *Derecho Arbitral Mexicano*. 1^a edición. Editorial Porrúa. México. 2006.
- Witker, Jorge. *Derecho Tributario Aduanero*. 1^a edición. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. México. 1995.